

Auto : Nro.
Proceso : L.S.C.
Radicado : Nro. 2019-00210-99
NDT N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintidós de junio de dos mil veintidós

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor JEAN MICHEL FREDERIC ROOUE en contra de la señora GLORIA INES BAENA ARANGO a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe indicar con claridad lo que se pretende en el trámite y exponer los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, lo fundamentos de derechos y todos los requisitos básicos de presentación de la demanda tal como lo indica el artículo 82 del C.G.P
- No solicitó el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad Conyugal
- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 de la ley 2213 del 2022
- No se aportó el Registro civil de Matrimonio con las notas marginales donde se evidencie la anotación de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
- Debe aportar el poder con los parámetros de la ley 2213 del 2022, para iniciar este tipo de procesos, toda vez que el anexo en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO no le da facultad a la abogada para la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada el señor JEAN MICHEL FREDERIC ROOUE en contra de la señora GLORIA INES BAENA ARANGO a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA